

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 15 de junio de 2023. Dicha decisión fue notificada en debida forma y dentro, de los términos para contestar. Por lo anterior, se procederá al estudio de las contestaciones presentadas por las accionadas.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 1 de febrero de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla-Atlántico, 1 de febrero de 2024
Radicado: 080013105008**20230016500**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: LEVIS DE JESUS DOMINGUEZ PEÑA.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial, se advierte que en el presente asunto que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, contestaron la demanda en forma legal y dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., y en debida oportunidad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 ibidem

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, con tarjeta profesional N°278.520 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y a la doctora NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

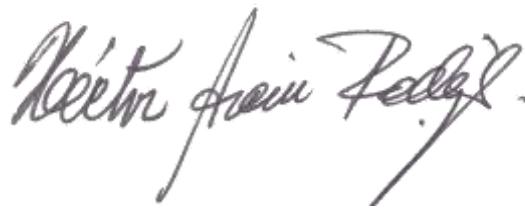
TERCERO: señalar el día **viernes 23 de febrero 2024 a las 8:30 am** para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *ejusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho doctora JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, con tarjeta profesional N°278.520 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ